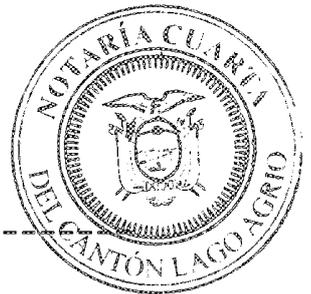


NOTARIA CUARTA DEL CANTON LAGO AGRIO**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE
DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A.****OTORGADA POR:****EDWIN MANUEL LIMA ESPINOZA Y LUIS ALFONSO CEPEDA NAULA****CUANTIA: (USD 1.000.00)****DI TRES COPIAS**

En la ciudad de Nueva Loja; Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, HOY CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ Y SEIS, ante mi DOCTOR: STALIN ANDRES CHONATA MORALES, NOTARIO CUARTO DEL CANTON LAGO AGRIO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, LOS SEÑORES: LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL, de Nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con domicilio en la Ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; y, el señor CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y con domicilio en la Ciudad de Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPANÍA de conformidad con la Ley, a quienes de conocer doy fe en virtud de haber presentado sus cédulas de ciudadanía y cuyas copias se adjuntan como documentos habilitantes; me piden que eleve a Escritura Pública, la Minuta que transcribo a continuación. SEÑOR

NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual conste la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: el señor **LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos, domiciliada en el cantón Lago Agrio, el señor **CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO** quien declara ser ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos, domiciliado en el cantón Lago Agrio, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN:** Todos los intervinientes declaran ellos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A. - ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominara **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A** su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal en el Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País, y a nivel Internacional de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tendrá como objeto dedicarse a todas las actividades de transporte de carga por carretera: troncos, ganado, transporte refrigerado, carga pesada, carga a granel, incluido el transporte en camiones cisterna, desperdicios y materiales de desecho recogida ni eliminación y comprenderá el desarrollo de todas las etapas o fases vinculadas entre sí o complementarios a ellos, general, para la realización de su objeto social único, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social. **ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital autorizado de la compañía es de 1000 y el capital suscrito es de 1000 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en 500 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al mil inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.**-El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Lago Agrio.- **ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El órgano de gobierno es



la Junta General de Accionistas, los administradores son el Presidente y el Gerente General indistintamente.-

ARTICULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS**

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General.-**ARTICULO OCTAVO.**

DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de

quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especialmente e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no



expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.-**ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.-**ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisarios de la compañía no pueden representar a los accionistas.-**ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**Aparte de las atribuciones que

le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General, el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles . escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**-El presidente y el Gerente



General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.**- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presente estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **DÉCIMO OCTAVO: DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**-La Junta

General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas, la cual deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular. **ARTÍCULO. VIGÉSIMO**



FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal deberá ser reintegrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. **ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO: DEL REPARTO DE**

UTILIDADES.-De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.**-Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución

anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO**, que las dos mil doscientos acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL PAGADO	VALOR SUSCRITO	VALOR DE ACCIONES	PORCENTAJE ACCIONES
1	CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO	500	500	1	50%
2	LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL	500	500	1	50%

En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América. **CLAUSULA SEXTA: DECLARACIONES JURAMENTADAS.**- A) Los socios fundadores declaran **BAJO JURAMENTO** que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la **COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A** .B) Declaran **BAJO JURAMENTO** los comparecientes que el Capital se encuentra debidamente integrado. C) De conformidad con artículo 138 de

la Ley de Compañías. **CLAUSULA SEPTIMA: LOS ADMINISTRADORES.** -

Siendo la voluntad unánime de los socios fundadores se nombra

al señor **CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO** como Gerente General

la **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A.**,

quien dentro de sus obligaciones estarán el de representar

a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal,

judicial y extrajudicial, y al señor **AVILEZ DIAZ GONZALO**

RENE como Presidente de la **TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A quien dentro de sus

obligaciones estarán el de representar a la compañía sin

limitación alguna en el ámbito legal, judicial y

extrajudicial, actuando individualmente en el ejercicio de

su cargo de conformidad con el artículo 252 de la Ley de

Compañías. Los accionistas fundadores de la compañía

autorizan a la Dra. Magdalena Cardoso Ruiz, Matrícula

número 2789 - **FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR** llevar a cabo

todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento

y legalización de la compañía de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A De conformidad con artículo

ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías autorizamos a

la Dra., **MAGDALENA CARDOSO** a realizar la respectiva

inscripción en el Registro Mercantil de la presente

Escritura. Hasta aquí Señor Notario, se servirá agregar las

demás clausulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza

y validez a éste Instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**-

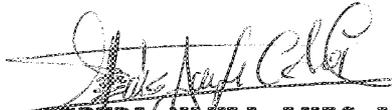
Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma



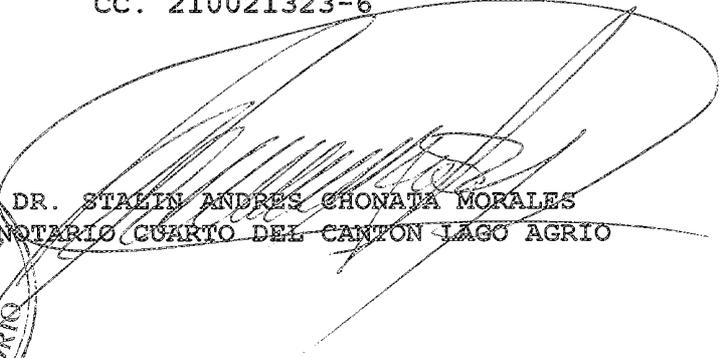
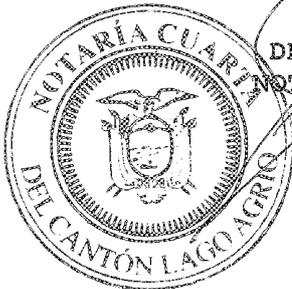
que se halla redactada y firmada por la Dra. Magdalena Cardoso Ruiz, Matrícula número 2789 - FORO DE ABOGADOS DEL ECUADOR.- Para el otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que se les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron las Cédulas de Ciudadanía.-



LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL
C.C 210002068-0



CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO
CC. 210021323-6



DR. STALIN ANDRÉS CHONATA MORALES
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Se otorgó ante mí y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma fecha de su celebración de todo lo cual doy fe.-



DR. STALIN ANDRÉS CHONATA MORALES
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN LAGO AGRIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
 ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2015 10:58 AM
 NÚMERO DE RESERVA: 7698298
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 2100273636 LOIAZA ASANZA JOSE FABIAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/06/2016 10:58 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARÍA GENERAL

Lago Agrio 9 de Septiembre del 2015

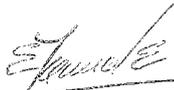
Señor
CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO
Presente.

De mis consideraciones

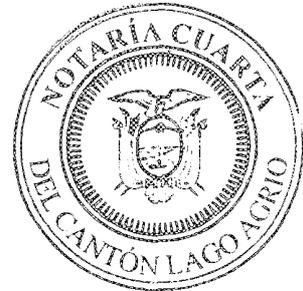
Por medio del presente documento pongo en su conocimiento que la Junta General de Socios la compañía en formación TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A celebrada el día 9 de septiembre del 2015, ha tenido el acierto de designar a usted GERENTE GENERAL de la Compañía por el período estatuario de CINCO AÑOS a partir de la inscripción de su Nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Lago Agrio

Es menester indicar que en su calidad de **GERENTE GENERAL** le corresponde cumplir con todas las obligaciones atinentes a su cargo, de conformidad con los estatutos de la compañía, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Compañías.

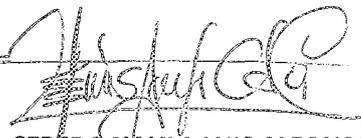
Atentamente,



LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL
PRESIDENTE



ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía en formación TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA " Lago Agrio, 9 de septiembre del 2015 a las 6h00



CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO
GERENTE GENERAL

Lago Agrio 9 de septiembre del 2015

Señor

LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL

Presente

De mis consideraciones

Por medio del presente documento pongo en su conocimiento que la Junta General de Socios la compañía en formación TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A celebrada el día 9 de septiembre del 2015, ha tenido el acierto de designar a usted **PRESIDENTE** de la Compañía por el período estatuario de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción de su Nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón de Lago Agrio

Es menester indicar que en su calidad de **PRESIDENTE** le corresponde cumplir con todas las obligaciones atinentes a su cargo, de conformidad con los estatutos de la compañía, sin perjuicio de lo que establece la Ley de Compañías.

Atentamente,



SR. CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO
GERENTE GENERAL

ACEPTACIÓN: Acepto desempeñar el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía en formación TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A Lago Agrio, 09 de septiembre del 2015 a las 6h00



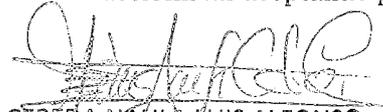
LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL
PRESIDENTE

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLY OLVERA S.A . En el Cantón LAGO AGRIO Provincia de Sucumbíos a los 9 días del mes de septiembre del 2015 siendo las 6h00 previa convocatoria emitida por el señor Gerente de la **COMPAÑÍA** donde se reúnen los futuros accionistas El señor, Gerente, da la bienvenida a los asistentes a quienes agradece su presencia e indica el orden del día través de la **LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL**, donde pone a consideración de los accionistas el orden del día.

- 1.- Constatación del Quórum
- 2.- Instalación de la sesión
- 3.- Conocimiento y aprobación de la Compañía
- 4.- Elección de la directiva Provisional
- 5.- Clausura.



- 1.- **CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.**- Se constata la presencia de 2 accionistas.
- 2.- **INSTALACIÓN DE SESIÓN.**- El gerente agradece la presencia de los futuros accionistas
- 3.- **APROBACIÓN DEL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.**- El señor Gerente, anuncia y propone el nombre, **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLY OLVERA S.A** en virtud que están de acuerdo aprueban la moción es así que proceden a Reserva en la Super de compañías con el nombre en mención
- 4.- **ELECCIÓN DE DIRECTIVA:** Mocionan al señor **CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO** , en cual lo nombran como Gerente General con apoyo unánime la moción es aceptada, mocionan al señor **LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL** como presidente, moción que es aceptada.
- 5.- **CLAUSURA.**- luego de debate se procede a revisar el acta y es leída en presencia de los futuros accionistas aceptando por unanimidad.


CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO

GERENTE GENERAL

RAZÓN: La presente acta es fiel copia de la original que reposa en la compañía que hace referencia Al **ACTA CONSTITUTIVA TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLY OLVERA S.A** a nombre y directorio de la efectuada el día Lago Agrio 9 de septiembre del 2015 a las 6h00


LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL
PRESIDENTE

RESOLUCIÓN No. 032-DJ-UAPT-S-2015

**INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS**



CONSIDERANDO

1.- Mediante Hoja de Control de Ingresos Diarios N° 3679, de fecha 30 de octubre del 2015, se recibe el expediente de la compañía **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A. TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A** En la que solicita informe previo a la Constitución Jurídica, mediante resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de fecha 03 del mes de octubre del 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, delega facultades a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial, entre los que consta "Otorgar resoluciones previo a Constitución Jurídica.

Que los integrantes de la compañía en formación domiciliada en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de dos (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación.

NOMBRES Y APELLIDOS	N.- DE CEDULA
CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO	2100213236
LIMA ESPINOZA EDWIN MANUEL	2100020680

Que la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

Que el proyecto de minuta se acoge a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que establece, "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"; por tanto, el objeto social de la compañía deberá decir:

EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DEBERÁ DECIR.

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora."

La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”

RESUELVE:

1.- Emitir informe previo favorable para La Constitución Jurídica de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A** domiciliada Cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos.

2.-En la resolución de constitución jurídica que la misma no faculta la prestación del servicio de transporte en ninguna de sus modalidades, y que, previo al otorgamiento del Permiso de Operación, los organismos de Transporte competentes determinen la factibilidad de conceder o negar dicho Permiso, basados en el equilibrio de la oferta y demanda en esta modalidad de transporte a la fecha de la presentación de este requerimiento.

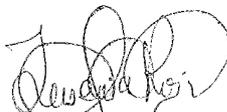
3.-El Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de Título Habilitante a favor de **TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A** el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros Técnicos y demás requisitos establecidos por la LOTTTSV, su Reglamento General de aplicación y demás resoluciones expedidas por la Institución.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedara sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la **AGENCIA NACIONAL DE TRANSPORTE** y más autoridades que sean el caso.

5.- Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

6.- La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de la notificación.

Dado en la ciudad de Nueva Loja en las oficinas de la Unidad Administrativa de Sucumbíos a los 09 días del mes noviembre del 2015.


Ing. Jessenia Rojas Solano
DIRECTORA DE LA UASU


Srta. Patricia Cueva
SECRETARIA GENERAL DE LA UASU (E)



Factura: 001-002-000001961

20162101004P00016

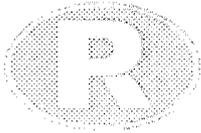
NOTARIO(A) STALIN ANDRES CHONATA MORALES
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN NUEVA LOJA- LAGRIO

EXTRACTO

Escritura N°:		20162101004P00016					
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		5 DE ENERO DEL 2016, (1140)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	CEPEDA NAULA LUIS ALFONSO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100213236	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	
Natural	LIMA ESPINOSA EDWIN MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100320680	ECUATORIANA	PRESIDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
SUCUMBIOS		NUEVA LOJA- LAGRIO			NUEVA LOJA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) STALIN ANDRES CHONATA MORALES
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN NUEVA LOJA- LAGRIO





CERTIFICO

Hoy en el Tomo: **TRES**, Folio: Ocho, bajo el Número: Ocho y anotado en el repertorio general con el número: Trescientos treinta y cinco, queda inscrito la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLYOLVERA S.A.**

Nueva Loja, 25 de febrero de 2016



Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO**

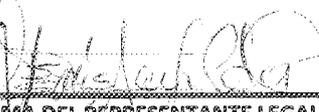
Elaborado por: PINEDA ANDREA
FACTURA: 10800
HORA: 10:43:10



Dirección: Calle 12 de Febrero entre Venezuela y Cofanes

Teléfonos: (593) 06 2835208 ext. 406 - 407 - 408

Facebook: <https://www.facebook.com/RegistroPublicoDeLaPropiedadDeLagoAgrio>

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TRANSPORTE DE CARGA PESADA OLVERA&CEPEDA ORLY OLVERA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
NUEVA LOJA	BARRIO CENTRAL		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
FRANCISCO DE ORELLANA	S/N PB	JORGE AÑAZCO VILLAFLORA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	62833344	62832825	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	cepedalacn7@yahoo.es		
CELULAR:	FAX:		
994336300			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO A DISTRIBUCIONES ORLY HOGAR			
LUIS ALFONSO CEPEDA NAULA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
2100213236			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS		 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL	
REGISTRO DE SOCIEDADES 13/03/2016 13741		RECIBIDO SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS 10 MAR 2016 Sr. Diego Vinuesa C.A.U. - QUITO	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			

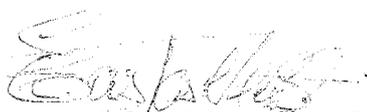
Nueva Loja, 04 de marzo del 2016.

AUTORIZACIÓN

Yo Eroteida Castillo Carrión con C.I. 1100720521, autorizo al Sr. Luis Alfonso Cepeda Naula con C.I. 2100213236, para que haga uso de las instalaciones en la planta baja del edificio ubicado en la calle Francisco de Orellana y Jorge Añazco Villaflora (Junto a Distribuciones Orly Hogar y Pyca); donde funcionará la oficina de la Compañía de Transporte de Carga Pesada **OLVERA&CEPEDA ORLY OLVERA S.A.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,


Sra. Eroteida Castillo Carrión
C.I. 1100720521